

Estimado afiliado,

A continuación, nos permitimos responder algunos interrogantes manifestados por ustedes con relación al **permiso extraordinario para realizar actuaciones urbanísticas** estipulado en el **Decreto 819 del 4 de junio de 2020**, expedido por el Presidente de la República en el marco de sus competencias constitucionales otorgadas por la Declaratoria de Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica.

## Inquietudes

### 1. ¿Qué reguló el Gobierno Nacional en el Decreto 819 de 2020?

El Decreto Legislativo estableció medidas puntuales para el sector de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco del Estado de ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020. Dentro de este paquete de medidas se dispuso: **(a)** el permiso extraordinario para actuaciones urbanísticas; **(b)** formas de financiamiento de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico; **(c)** el otorgamiento de subsidios en el sector para garantizar el abastecimiento de agua potable y saneamiento; y **(d)** pago y garantía del servicio de aseo en el territorio.

### 2. ¿En qué consiste el permiso extraordinario para actuaciones urbanísticas?

El artículo 1º del Decreto otorga la **facultad** a las entidades territoriales (alcaldías municipales y distritales) a autorizar la demolición, construcción o reparación de obras en el horario comprendido entre las **6 de la tarde** y las **8 de la mañana**, como también los **días festivos**, en zonas residenciales, sin que sea necesario tramitar el permiso excepcional de que trata el artículo 151 del Código de Policía (Ley 1801 de 2016).

### 3. ¿Cuál es la diferencia entre el permiso excepcional que regula el Código de Policía y el permiso extraordinario para actuaciones urbanísticas del Decreto 819 de 2020?

- **Permiso excepcional.** Es el medio por el cual la autoridad de policía, de manera excepcional y temporal, permite la realización de una actividad que la ley o normas establecen como prohibición de carácter general. El permiso solo se otorga cuando no altere o represente riesgo a la convivencia. Se puede tramitar en cualquier tiempo, ante el inspector competente y se emite un acto administrativo.
- **Permiso extraordinario para actuaciones urbanísticas.** Es un mecanismo transitorio creado por un decreto que desarrolla el Estado de Emergencia, el cual permite la demolición, construcción o reparación de obras en el horario comprendido entre las **6 de la tarde** y las **8 de la mañana**, como también los **días festivos**, en zonas residenciales. La autorización la debe emitir el alcalde de la jurisdicción que la solicita.

### 4. ¿Se requiere tramitar el permiso extraordinario ante los alcaldes para poder trabajar en el horario extendido en zonas residenciales?

En aplicación del párrafo primero del artículo 1º del Decreto, la autorización del permiso extraordinario estará a cargo de los alcaldes en su respectiva jurisdicción. En ese sentido, no se requiere tramitar el permiso excepcional que consagra el Código de Policía y tampoco se requiere pedir permiso adicional para poder funcionar en el horario extendido establecido en la norma, sino que el alcalde debe regular cómo y en qué medida se otorgarán estos en atención sus competencias (a la fecha no existe desarrollo legal que regule esta autorización por parte de la alcaldía mayor de Bogotá).

**Nota:** La Alcaldía Mayor de Bogotá en cabeza de la Secretaría Distrital del Hábitat podrá expedir un decreto, concepto y/o reglamento explicando el funcionamiento de este permiso extraordinario para realizar labores de construcción en horario nocturno, tanto para zonas residenciales como para no residenciales en el perímetro urbano de Bogotá D.C.